

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

064

DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE CON NIT: 800.141.653-6”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por Seguimiento Ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 2002-091, correspondiente a la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE** con NIT: 800.141.653-6, se hace

Je

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

064

DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE CON NIT: 800.141.653-6”

necesario efectuar el cobro por concepto de Seguimiento Ambiental anualidad 2021, al PERMISO DE VERTIMIENTOS y al PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) otorgado y aprobado por esta Corporación con Resolución N°0896 de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, señala en su Artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE**, se entiende como usuario de impacto moderado, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Teniendo en cuenta que el PERMISO DE VERTIMIENTOS y el PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) son evaluados por diferentes funcionarios, el cobro por concepto de Seguimiento Ambiental se realizará a cada uno de ellos, incluyendo un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración. Sin embargo, es necesario dejar claro que el Seguimiento ambiental del PGRMV se realizará solamente con dos funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de Seguimiento Ambiental para la anualidad 2021, a la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE**, será el descrito a continuación, teniendo en cuenta que el seguimiento del PGRMV será realizado por dos funcionarios o contratistas de categorías A19 y A24 e incluyendo el IPC autorizado por ley para la correspondiente anualidad.

Seguimiento Ambiental 2021 - impacto moderado				
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permiso de Vertimientos	COP\$5.667.740	COP\$256.951	COP\$2.590.299	COP\$8.514.990
PGRMV (funcionarios A19 y A24)	COP\$4.436.506			COP\$4.436.506
TOTAL				COP\$12.951.496

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE** con Nit.800.141.653-6, representado legalmente por el señor RAMSES RAMIREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (COP\$12.951.496)**, por concepto de Seguimiento Ambiental correspondiente a la vigencia 2021, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. **064** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE CON NIT: 800.141.653-6”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE** al correo electrónico: marco.leon@armada.mil.co, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO: La **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC – GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

08 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

E. 2002-091
P. LDeSilvestri
S. KArcon